



C-1204-CORUÑA
SG/GL

RESOLUCION:

Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas de Costas de este Departamento en Galicia a instancia del Ayuntamiento de Ortigueira en solicitud de concesión de ocupación de unos 2.353 m² de terrenos de dominio público marítimo-terrestre para la realización de obras comprendidas en el proyecto de "Mejora ambiental del borde litoral de la ría de Ortigueira, tramo de Santa Marta-Mouzos" en el término municipal de Ortigueira (A Coruña).

ANTECEDENTES DE HECHO:

I) El tramo de costa afectado por la petición está siendo deslindado, en dos expedientes, en un tramo de costa de una longitud de unos 9.000 metros. No obstante el terreno sobre el cual se solicita la concesión tiene carácter indubitable de dominio público marítimo-terrestre por lo que puede procederse a la tramitación, y en su caso otorgamiento, de la concesión, pues a dicho terreno no le afectan las consecuencias que intenta prevenir lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley de Costas.

II) Las obras se reparten en un tramo de costa de una longitud de unos 9.000 metros consisten, en esencia, en:

- Acondicionamiento de un sendero peatonal de borde en el tramo de costa no urbano.
- Acondicionamiento de unos puntos de acceso del borde superior del talud a la zona intermareal.
- Disposición de una serie de elementos de paso salvando los accidentes orográficos
- Sustitución y retranqueo de cierres de las fincas residenciales.
- Creación de tres puntos de interés:



- Zona de estancia con merendero, mesas y bancos y pasarela pilotada y plataformas solariums.
- Mirador con bancos en un promontorio.
- Observatorio de aves.
- Otras intervenciones: restauración de antiguo embarcadero, dotación de puntos de amarre a las embarcaciones de pescadores y restauración de un muro de contención de cantería.
- Restitución del bosque autóctono, estabilización de taludes costeros y remodelación del jardín urbano del Malecón.

Estas actuaciones se sitúan en terrenos de dominio público marítimo-terrestre, zona de servidumbre de tránsito y zona de protección. Las obras en servidumbre de protección han sido informadas favorablemente por la Demarcación de Costas en Galicia con fecha 27 de julio de 2000.

Las obras en dominio público son:

- pasarela de madera: $1.275 \text{ m.l} \times 1,50 \text{ m.} = 1.912,50 \text{ m}^2$.
- senda balizada y bajadas a base de troncos: $120 \text{ m.} \times 0,80 \text{ m} = 96 \text{ m}^2$
- rampa de piedra: 126 m^2 .
- plataforma de madera: $20,30 \text{ m}^2$.
- pasarela con escalón: 9 m^2 .
- pasarelas para amarres: $7 \times 1,50 \times 18 = 189 \text{ m}^2$

Total ocupación: 2.353 m².

III). Sometida la petición a la reglamentaria información pública, no se presentaron reclamaciones durante el plazo concedido.

Efectuada la información oficial, los Organismos consultados informaron con el siguiente resultado:

- La Capitanía Marítima de Cariño-Ortigueira, en sentido favorable, siempre y cuando la ejecución de las obras evite cuidadosamente la contaminación del mar.

- La Consellería de Medio Ambiente informa que la ría de Ortigueira está incluida en el Registro General de Espacios Naturales de Galicia, en el Convenio RAMSAR de Humedales de Importancia Internacional y es Zona ZEPA (zona de especial protección para las aves) formando parte de la Red Natura 2000. Para preservar el área de actuación de posibles impactos negativos, enumera una serie de medidas correctoras.

Portos de Galicia, indicando las condiciones para autorizar las obras en el dominio público adscrito a las a la Comunidad Autónoma de Galicia, y señalando que los bienes de dominio público adscritos en los que se ejecuten las obras continuarán manteniendo esa condición.



IV) El Servicio Periférico al elevar el expediente a la Dirección General de Costas, indica que realizada la confrontación del proyecto, se pudo constatar que las obras son viables, a excepción de la pasarela proyectada a la altura de las parcelas nº 479, 480 y 481, que deberá suprimirse y ser sustituida por un trazado alternativo que discurra por la zona de servidumbre de tránsito retranqueado, si es preciso, los cierres de las fincas colindantes.

V) Así mismo, el Servicio Periférico propone la exención de canon por tratarse de una concesión otorgada a una corporación local que no va a ser objeto de explotación lucrativa, (artículo 84.6 del Reglamento de Costas). Asimismo propone un plazo de treinta (30) años, de acuerdo con el art. 131.3 y 131.4 del Reglamento de Costas.

VI) Mediante resolución de fecha 5 de marzo de 2001 fueron sometidas a la aceptación del Ayuntamiento de Ortigueira las condiciones y prescripciones por las que podría otorgarse la concesión que nos ocupa.

VII) Con fecha 23 de marzo de 2001, el pleno del Ayuntamiento de Ortigueira acuerda aceptar en su totalidad el condicionado arriba referido.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1) Las obras proyectadas son de aquellas que por su naturaleza (accesos a la zona marítimo-terrestre, pasarelas y rampas sobre la misma y zonas dunares) se pueden autorizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Costas.

2) De la información pública y oficial se deducen la conveniencia del objeto de la concesión. El informe de la Consellería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia dice que parece adecuado potenciar el equipamiento de ciertos lugares muy concretos para evitar la dispersión de los posibles visitantes y reconducir este flujo de personas hacia un mejor uso y disfrute del espacio.

3) La ría de Ortigueira-Ladrido ha sido incluida en el Registro General de Espacios Naturales de Galicia por Decreto 157/1995. Ha sido incluida en la Lista del Convenio RAMSAR de Humedales de Importancia Internacional. Es zona ZEPA (zona de especial protección para las aves). La Directiva 79/409 de la CEE. El informe de la Consellería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia y las condiciones que proponen vienen a dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995 de transposición de la Directiva 92/43/CEE, relativo a medidas de conservación de estos espacios protegidos. Procede trasladar al condicionado de la concesión el condicionado de dicho informe.

4) En cuanto al informe de Portos de Galicia, de acuerdo con lo descrito en el artículo 49 de la Ley de Costas, corresponde a la Comunidad Autónoma la utilización y gestión del dominio público adscrito a la misma. El objeto de esta concesión se limita a los bienes de dominio público marítimo-terrestre no adscritos a la Xunta de Galicia.

5) De acuerdo con la propuesta de la Demarcación de Costas (antecedente IV), no procede otorgar la concesión de la parte de proyecto indicada, que es la citada en el punto 5 del antecedente II.



6) De acuerdo con la propuesta de la Demarcación de Costas procede la exención del canon y podría otorgarse un plazo de 30 años.

7) Han sido aceptadas por el Ayuntamiento de Ortigueira las condiciones y prescripciones sometidas a su aceptación.

En consecuencia,

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DEL EXCMO. SR. MINISTRO, HA RESUELTO:

Otorgar al Ayuntamiento de Ortigueira la concesión de ocupación de unos dos mil trescientos cincuenta y tres (2.353) metros cuadrados de terrenos de dominio público marítimo-terrestre para la realización de obras comprendidas en el proyecto de "Mejora ambiental del borde litoral de la ría de Ortigueira, tramo de Santa Marta-Mouzos" en el término municipal de Ortigueira (A Coruña), de acuerdo con las siguientes condiciones y prescripciones:



Pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial aprobado por Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1.985, publicado en el B.O.E. de 19 de noviembre de 1.985, con las modificaciones necesarias para su adaptación a la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas, informado favorablemente por el Servicio Jurídico con fecha 2 de junio de 1.989.

Disposiciones Generales.

1ª. La presente concesión, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2ª. Esta concesión se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares y prescripciones (en adelante PCPP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCPP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al concesionario.

3ª. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente y visado por su Colegio profesional, según nombre y fecha que se indican en el PCPP, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar como Director de las obras un facultativo competente y con el visado del respectivo Colegio profesional, según se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.

4ª. Esta concesión no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al concesionario.

5ª. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.

6ª. Esta concesión no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la concesión, previa conformidad del Servicio Periférico de Costas.

7ª. El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indiquen el PCPP o por el Servicio Periférico de Costas, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.



En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se ordenen por el Ente Público Puertos del Estado, quien, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por el Ente Público Puertos del Estado.

8ª. En el caso de que existan terrenos de propiedad particular incorporados a la concesión por formar una unidad imprescindible para la explotación de la misma, antes del replanteo de las obras o simultáneamente con el mismo, se levantará preceptivamente el acta de entrega de dichos terrenos al dominio público, con asistencia de los representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente, así como del concesionario, el cual deberá aportar la certificación registral que corresponda.

Durante la vigencia de la concesión, dichos terrenos tendrán el uso previsto en la misma y a su extinción mantendrán su calificación jurídica de dominio público.

9ª. El concesionario queda obligado a presentar el título de esta concesión dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y a entregar justificante de ello en el Servicio Periférico de Costas. Asimismo, en el mismo plazo, deberá entregarse en el Servicio Periférico de Costas el resguardo original que acredite haber constituido, si procede, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza definitiva equivalente al 5 por 100 del presupuesto total de las obras e instalaciones a realizar en el dominio público.

10ª. El concesionario queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la concesión, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.

11ª. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Medio Ambiente, debiendo presentar a estos efectos en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados por las mismas.

Aceptado dicho proyecto por el Ministerio de Medio Ambiente, el concesionario realizará las obras en el plazo que se le indique.



Cánones, tasas y gastos.

12ª. El concesionario abonará por semestres adelantados al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la concesión en la forma y cantidad que se fija en el PCPP, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.

Este canon podrá ser revisado por la Administración en el plazo que se fije en el PCPP, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Asimismo presentará, en su caso, en el plazo de quince días, los correspondientes justificantes de dichos abonos para conocimiento del Servicio Periférico de Costas.

13ª. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

Replanteo de las obras.

14ª. Una vez cumplimentados los trámites establecidos en las condiciones quinta, octava y novena, el concesionario solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero representante del Servicio Periférico de Costas, con asistencia del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede.

En dichos planos deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

a) El deslinde del dominio público (líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre y, en su caso, línea de playa o de otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre).

b) En su caso, los accesos públicos al dominio público marítimo hasta su conexión con viales públicos.

c) El dominio público en concesión y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.

d) En su caso, los terrenos de propiedad particular que se incorporan al dominio público marítimo estatal.

e) Las zonas de distinto uso, público y privado.

f) Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.



Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter.

Ejecución de las obras.

15ª. El concesionario dará comienzo a las obras y las terminará totalmente dentro de los respectivos plazos que se señale el PCPP, ambos contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión.

16ª. El concesionario no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por el Servicio Periférico de Costas.

17ª. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, éstas no se hubieran iniciado y el concesionario no hubiera solicitado la prórroga de aquél, la Administración declarará, sin más trámite, resuelta o anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

18ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la concesión. Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida por el artículo 103 de la Ley de Costas, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

19ª. Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras sin haber solicitado prórroga del mismo, será potestativo del Ministerio de Medio Ambiente el concederle una prórroga de dicho plazo, con posibilidad de una sanción de hasta el diez por 100 del presupuesto total de las obras, o incoar el expediente de caducidad de la concesión. Si se concediera dicha prórroga, la misma será la última que podrá otorgarse en estas condiciones, por lo que un nuevo incumplimiento llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

20ª. Si el concesionario, antes de terminar las obras e instalaciones, renunciara total o parcialmente a la concesión, perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias. Además, salvo decisión contraria del Ministerio de Medio Ambiente, quedará obligado a levantar las obras e instalaciones a su costa, dejando el terreno de la concesión libre de toda ocupación, en el plazo de que se le señale.

Reconocimiento de las obras.

21ª. Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de la obra, suscrito por su director y visado por su Colegio profesional, en el que deberán estar incluidas todas las obras, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales al mar, y solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero representante de aquélla, del concesionario y de su director de obra,



levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

22ª. La fianza definitiva se devolverá al concesionario al año de haber sido aprobados por la autoridad competente el acta y planos de reconocimiento final de las obras. Dichas obras sustituirán entonces a la fianza y responderán del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, cuando fuera procedente.

Conservación de las obras.

23ª. El concesionario queda obligado a conservar y mantener las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello. Cuando éstas tengan el carácter de gran reparación, el concesionario deberá presentar previamente, para su aceptación, en su caso, por la Administración, el proyecto correspondiente.

24ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la concesión, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida en la anterior condición 23. Si el concesionario no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, el Ministerio de Medio Ambiente podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto total de las obras autorizadas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. Si el concesionario no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

25ª. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la renuncia a la concesión sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de demoler y retirar los restos de las obras, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se le señale por la Dirección General de Costas. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anterior corresponderá a dicha Dirección General, si bien en el caso de que el concesionario no presente la renuncia a la concesión, se instruirá el expediente de caducidad de la misma.

26ª. Si el concesionario, una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas, renunciara total o parcialmente a la concesión, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por el Ministerio de Medio Ambiente, a entregar las obras e instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno total o parcialmente libre de ocupación.



Uso y explotación.

27^a. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en la concesión.

28^a. Salvo que el PCPP señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el período de un año de las obras y bienes de dominio público concedidos, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

29^a. Cuando por la importancia y naturaleza de la concesión, así se exija en el PCPP, el concesionario quedará obligado a designar un Director de explotación, que deberá ser un facultativo competente por razón de la materia, cuyo nombramiento se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.

Asimismo, en aquellos casos que así se exija en el PCPP, el concesionario deberá presentar, para su aceptación por la Administración, las tarifas máximas a abonar por el público como consecuencia de la explotación de las obras e instalaciones.

30^a. Si durante la vigencia de la concesión se advirtiera la realización de obras o usos no amparados por la misma, el Servicio Periférico de Costas ordenará, respectivamente, su paralización o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la concesión.

Transferencia.

31^a. La condición 31^a del Pliego de Condiciones Generales relativa a la transferencia de las concesiones, queda anulada, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Costas.

Otras disposiciones.

32^a. El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

Rescate de la concesión.

33^a. Si los terrenos de dominio público objeto de la concesión fuesen necesarios, total o parcialmente, para la realización de actividades o ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para llevarlas a cabo fuera necesario utilizar o



demoler, en todo o en parte, los terrenos u obras de la concesión, la Administración podrá proceder al rescate de la misma antes de su vencimiento.

A tal efecto se incoará el expediente de rescate de la concesión, en el que se dará audiencia al concesionario, cumpliéndose, además, todos los trámites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones que sean de aplicación.

La valoración del rescate se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Costas. El concesionario podrá además, retirar libremente aquellos elementos existentes en la concesión que no hubieran sido relacionados en el acta de reconocimiento final y no estén unidos de manera fija al inmueble, siempre que con ello no se produzcan quebrantamiento ni deterioro del mismo, salvo que la Administración decida también su rescate.

Si las obras se encontrasen deterioradas, se determinará por la Administración el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado, el cual se notificará al concesionario antes de ser aprobado. Su importe se rebajará de la tasación, y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario.

Revocación.

34^a. Cuando sin intervención de la Administración, varíen los supuestos físicos sobre los que se otorgó la concesión, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.

Vencimiento del plazo concesional.

35^a. Cuando por vencimiento del plazo concesional se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa, los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la concesión. Tampoco asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por lo tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de empresa prevista en la legislación laboral vigente.

36^a. Terminado el plazo concesional, revertirán al dominio público estatal los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, estando obligado el concesionario, a sus expensas, a la demolición y retirada de dichas obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna, excepto en el caso de que la Administración durante el plazo de tantos meses, antes del vencimiento del plazo concesional, como años tenga el mismo, de propia iniciativa o a petición del concesionario, declare que, dado que se mantiene el interés público de las obras e instalaciones, procede su mantenimiento para continuar su explotación en la forma que se determine.



El concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento final levantada conforme establece la anterior condición 21, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo, si la Administración no decide también su adquisición.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciere. En el acta se reseñará el cumplimiento por el concesionario de la obligación de reponer el terreno a su anterior estado o, en el caso de que la Administración hubiera optado por el mantenimiento de las obras e instalaciones, el estado de conservación de las mismas, especificándose los deterioros que presenten. En este último caso, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se indicará al concesionario el conjunto de las reparaciones necesarias a ejecutar a su cargo en el plazo que se le señale.

Procedimiento sancionador, caducidad y apremio.

37ª. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción contemplada en el artículo 90 d) de la Ley de Costas, sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

38ª. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 17 y de las causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, señaladas en las condiciones anteriores y en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento por el concesionario de aquellas otras condiciones particulares y prescripciones, que se determinen específicamente en el PCPP, también será causa obligada de incoación del correspondiente expediente de caducidad.

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la concesión, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones.

La declaración de caducidad supondrá la pérdida de la fianza o fianzas constituidas, en el supuesto de que todavía no se hubieran devuelto, pudiendo llevar aparejada, a criterio del Ministerio de Medio Ambiente, la demolición y retirada de las obras e instalaciones, parcial o total, a cargo del concesionario, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna.

La tramitación del expediente de caducidad se realizará con independencia de la incoación del procedimiento sancionador que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la anterior condición 37.

39ª. Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Procedimiento



Administrativo, podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del concesionario.

40^a. Si en virtud de las actuaciones practicadas el concesionario hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.



Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)

I. Condiciones Particulares

Referidas al Pliego de Condiciones Generales (PCG).

1ª. Esta concesión se otorga por un plazo de 30 años (condición 2ª del PCG).

2ª. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto de "Mejora ambiental del borde litoral de la ría de Ortigueira, tramo de Santa Marta-Mouzos" suscrito por la Ingeniera Técnica Forestal Carmen Pastoriza Noriega, la Economista-Técnico en Medio Ambiente Patricia Fernández Martínez y la Bióloga Dolores Seoane Freijido en septiembre de 1999 con excepción de las obras contempladas en las hojas 41-III de los planos, que no se autorizan.

3ª. Conforme a lo expuesto en las Consideraciones Jurídicas el concesionario está exento de canon.

4ª. El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo de 3 meses, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de 12 meses (condición 15ª del PCG).

II. Prescripciones

A - Las obras objeto de la presente concesión serán de carácter general, público y gratuito. (de no ser así, remitirse a las condiciones de explotación lucrativa que se aprueban).

B - De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley de Costas, esta concesión autoriza exclusivamente la ocupación del dominio público marítimo-terrestre afectado por el proyecto y no prejuzga el resultado de la concesión de funcionamiento o servicio o cualquier otro título necesario, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en la que se deberán valorar también los efectos medioambientales de la actividad propuesta. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

C - El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños, causados por las mismas, en los citados bienes.

D - El concesionario está obligado al cumplimiento de las siguientes condiciones del informe de la Consellería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia:

D.1 - No se cortará la vegetación autóctona que rodea el perímetro de la ría, fomentando las especies caducifolias.

D.2 - Se deberá limitar el acceso directo con vehículos en los distintos arenales que jalonan la ría, especialmente sobre el cordón dunar de la playa de Morouzos, ya que los vehículos



destrozan la frágil vegetación de estos ecosistemas y perturban la tranquilidad que requiere este lugar.

D.3 – Se respetará la vegetación dunar durante la construcción de la pasarela proyectada en la zona de dunas de la playa de Morouzos.

D.4 - Aquellas obras relativas a infraestructuras viarias o puertos deportivos deben ir avaladas por un Estudio de Impacto Ambiental.

D.5 - Durante la realización de las obras no se acumularán escombros ni se realizarán vertidos que hagan peligrar el equilibrio del ecosistema.

D.6 – No se perturbará intencionadamente la fauna silvestre, garantizando la tranquilidad de las aves durante el desarrollo de la actividad trófica.

D.7 – Se prohíbe el deterioro o destrucción de los lugares de reproducción o reposo de las aves.

D.8 – Señalar la prohibición expresa de extracción de áridos que evite la degradación de las zonas dunares.

E – La ejecución de las obras se someterá a las siguientes condiciones:

E.1 – Se someterá a la aprobación del Servicio Provincial de Costas un plan de trabajos con expresión de actividades, maquinaria a emplear, procedencia de materiales y tratamiento de residuos, incluidos los productos de excavación. Sin la aprobación de dicho plan ni podrán empezarse los trabajos.

E.2 - A la vista de dicho plan el Servicio Provincial de Costas acotará las zonas de trabajo y de movimiento de maquinaria fuera de las cuales no podrán disponerse maquinas, acopios, o instalaciones provisionales de obra.

E.3 – No podrán extraerse materiales del dominio público.

E.4 – El Servicio Provincial de Costas aprobará la utilización de los materiales que se vaya a colocar en la obra. No podrá hacerse ningún vertido o abandono de materiales en el dominio público.

E.5 – Terminados los trabajos, el concesionario limpiará la zona afectada por las obras y restituirá el dominio público marítimo-terrestre no ocupado por las obras y que haya podido ser afectado a su estado inicial.

E - En el acta y plano de replanteo se determinará la superficie exacta del dominio público marítimo-terrestre ocupado.

G - Todas las consideraciones anteriores, así como cualquier incidencia en el medio ambiente que pueda surgir en el proceso de ejecución de las obras, serán observadas en el reconocimiento final de las mismas por el Servicio Periférico de Costas, exigiéndose un proyecto de acondicionamiento y mejora del entorno ambiental, si se considera necesario, a tenor del impacto producido por el establecimiento e implantación de las instalaciones.



H - Se advierte expresamente que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones constituye ribera del mar y por tanto es zona inundable por su propia naturaleza, por lo que el concesionario asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

I - El incumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones dará lugar a la caducidad de la concesión con independencia de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los *interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas* podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante el Excmo. Sr. Ministro de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las *Administraciones Públicas* podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Lo que se comunica para que por ese Servicio Periférico se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, debiendo remitirse a este Centro Directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.

Madrid, 27 de Mayo de 2001
POR DELEGACION
(O.M.6 de febrero de 2001, B.O.E. de 14 de febrero)
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo: José Trigueros Rodrigo